AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA BAJO LA CAUSAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION, DENOMINADO
PZA – SA - SI – 005 – 2021

La administración municipal de Paz de Ariporo, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, convoca públicamente a todas las personas naturales, jurídicas, Uniones Temporales, consorcios, empresas nacionales o extranjeras que reúnan los requisitos exigidos por la Ley con capacidad para contratar técnica, financiera y jurídicamente el desarrollo del objeto del presente proceso de selección.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Municipio de Paz de Ariporo Alcaldía Paz de Ariporo Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113 Código Postal 852030

CORREO ELECTRÓNICO DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERÁ A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

contratacion@pazdeariporo-casanare.gov.co
www.pazdeariporo-casanare.gov.co

OBJETO:

REALIZAR UNA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA EL DESARROLLO HUMANO SIN SEDENTARISMO EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, QUE DESARROLLA EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PAZ DE ARIPORO “INDERPAZ”.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

I. La Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, en su articulado establece:

1) El Artículo 1° señala que dicha ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

II. La Ley 1150 de Julio (16) de 2007: “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos*.

1) Literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, La *adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que*

corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

Fundamentos De Los Procedimientos Reglados

III El Decreto No. 1082 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"

Artículo 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:
1. Los pliegos de condiciones deben indicar: (a) la fecha y hora de inicio de la subasta; (b) la periodicidad de los Lances; y (c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate. La Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto.

En desarrollo a lo establecido en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en armonía con lo establecido en el capítulo 2, sección 1, subsección 2, selección abreviada disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3., 2.2.1.2.1.2.4. y 2.2.1.2.1.2.5.del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al citado proceso contractual para escoger la propuesta más favorable que ha de satisfacer la necesidad, corresponde a la de SELECCIÓN ABREVIADA, bajo el procedimiento de SUBASTA INVERSA

ELECTRÓNICA, toda vez que los bienes a adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización y EL MUNICIPIO no cuenta con la infraestructura tecnológica que permita aplicar la subasta inversa electrónica en una plataforma diferente a SECOP II.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

CINCO (05) DÍAS.

-CRONOGRAMA DEL PROCESO:

PROCEDIMIENTO	DÍA – MES – AÑO HORA	LUGAR
Publicación de Aviso de Convocatoria	25 de Noviembre de 2021	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones	25 de Noviembre de 2021	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO

Acto Administrativo de apertura del proceso de selección	02 de diciembre de 2021	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	02 de diciembre de 2021	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
Plazo del proceso de selección	APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: 02 de diciembre de 2021 CIERRE O PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OFERTAS: 9 de diciembre a las 8:30:00 A.M. **la entrega de la propuesta debe ser realizada ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II**.	
Diligencia de Cierre o apertura de sobres	9 de diciembre a las 8:35:00 A.M.	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO

Publicación de Informe de presentación de ofertas (Acta de cierre)	9 de diciembre a las 8:40:00 A.M.	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta el 6 de diciembre de 2021	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
Plazo de Verificación de las ofertas por parte del comité evaluador designado.	Hasta el 13 de diciembre de 2021	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	13 de diciembre de 2021 hasta las 7:00 P.M.	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO

Traslado del informe de evaluación de las ofertas	Desde el 14 hasta el 16 de diciembre de 2021	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.
Recibo observaciones al Informe de evaluación	Desde el 14 hasta el 16 de diciembre de 2021	Las observaciones deberán presentarse únicamente a través del ***portal transaccional SECOP II***
Respuesta de observaciones al informe de evaluación y traslado del informe final	17 de diciembre de 2021	En medio magnético en el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.
Audiencia de subasta inversa electrónica	17 de diciembre de 2021 a las 3:00:00 P.M	En el sistema electrónico para la contratación pública portal transaccional SECOP II a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co, - consulta de la información de procesos contractuales - buscador de información por diferentes criterios en la entidad CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
Celebración del contrato, cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización y pagos.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, y los pagos conforme al plazo pactado y forma de pago.	Oficina Asesora Jurídica de Paz de Ariporo (Casanare), Palacio Municipal ubicado en la Cra. 06 No. 09-35 entrada principal, en el horario comprendido desde las 08:00 A.M. hasta las 12:00 pm y desde las 02:00 P.M. hasta las 06:00 P.M,

Oficina Asesora jurídica – Alcaldía Paz de Ariporo
Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113
Email: Juridica@pazdeariporo-casanare.gov.co
www.pazdeariporo-casanare.gov.co
Código Postal 852030

LUGAR DE PRESENTACIÓN DOCUMENTOS DEL PROCESO

APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: 02 de diciembre de 2021

CIERRE O PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de diciembre a las 8:30:00 A.M. la entrega de la propuesta debe ser realizada ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II.

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El valor estimado del contrato es de CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 52.024.456.oo)

Para garantizar los respectivos pagos que se ocasionen con la ejecución contractual, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Paz de Ariporo expidió un certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de rentas y gastos correspondientes a la vigencia fiscal de 2021 del cual se extrae la siguiente información:

FECHA	CDP NUMERO	VALOR A DISPONER
14 de Octubre de 2021	2021000610	$52.024.456,oo

- **ACUERDOS COMERCIALES**

MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	SI	No	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		SI	No	No	No
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		SI	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
Estados AELC		SI	No	No	No
México		No	No	No	No
	El Salvador	Si	Si	No	Si

Oficina Asesora jurídica – Alcaldía Paz de Ariporo
Dirección Carrera 6 N° 9-35 Telefax: (098) 637 3013 ext 112 - 113
Email: Juridica@pazdeariporo-casanare.gov.co
www.pazdeariporo-casanare.gov.co
Código Postal 852030

Triángulo Norte	Guatemala	SI	Si	No	SI
	Honduras	No	No	No	No
Comunidad Europea		SI	No	No	No
Comunidad Andina		No	No	No	No

- **CONVOCATORIA A MIPYME.**

El artículo 34. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA- de la ley 2069 de 2020 establece:

Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.
Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.
En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.
De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.
PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.
PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

Igualmente, la citada ley consagra en su artículo 84. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:

La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, el artículo 2 del decreto 468 de 2020 tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y deroga los artículos 4 y 5 de la Ley 590 de 2000 (modificados respectivamente por los artículos 4 y 5 de la Ley 905 de 2004), los artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11 Y 19 de La Ley 1014 de 2006, **y todas las disposiciones que le sean contrarias.** (resalto fuera de texto)

El decreto 1082 de 2015 en el articulo 2.2.1.2.4.2.2. ***Convocatorias limitadas a Mipyme***. Determina:

La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

Colombia Compra Eficiente adelanta análisis de la normatividad antes trascrita a través del concepto denominado *Concepto C – 189 de 2021*, en el cual indica:

(…) "Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la consulta conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regulaba las convocatorias limitadas a mipymes. Conforme a lo explicado en el Concepto C-043 del 9 de febrero de 2020, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho».

Si los decretos reglamentarios que profiere el Presidente de la República en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, buscan «la cumplida ejecución de las leyes», y si la disposición legal que había servido de fundamento a la expedición del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 –es decir, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007– fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, puede concluirse que la disposición reglamentaria decayó, por desaparición de su fundamento de derecho. Es decir, el fundamento de derecho, que era el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, fue subrogado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Sin embargo, no es solo por una razón formal que se deduce la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, sino también por un argumento material, como se explica a continuación.

Además de que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 perdió el fundamento legal, su contenido es contrario al del nuevo artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En efecto, este último artículo no consagra las mismas exigencias para las convocatorias limitadas a mipymes. Concretamente, no incluye todos los requisitos que, hasta la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020, establecía el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Esta norma indicaba en su primer inciso que la entidad estatal solo podía limitar la convocatoria a las mipymes nacionales si se trataba de procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos. Por su parte, tal restricción no se encuentra en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 exigía que el valor del proceso de contratación en el que pretendiera limitarse la convocatoria a mipymes fuera «[…] menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados

con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo». Este requisito tampoco se observa en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

A lo anterior debe agregarse que mientras la nueva disposición legal indica que la convocatoria limitada a mipymes debe hacerse cuando por lo menos dos (2) de estas hayan manifestado su interés antes de la resolución de apertura del proceso respectivo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 condicionaba la limitación de la convocatoria a que la entidad estatal hubiera recibido solicitudes de por lo menos tres (3) mipymes, a más tardar un día hábil antes de la apertura del proceso de selección.

Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual esta «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado." (…)

(…) "Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. **Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad**." (Resalto fuera de texto)

De conformidad con la normatividad anteriormente transcrita y lo concluido por Colombia Compra Eficiente a través del concepto denominado *Concepto C – 189 de 2021,* se concluye que la convocatoria NO es susceptible de ser limitada a la participación de Mipymes

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

- ***CAPACIDAD DE JURÍDICA***: La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.
- ***EXPERIENCIA.*** La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

  Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

- ***CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL*****. "**Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.[1]"

  Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado: (a) índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
  (b) índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
  (c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.
  Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado: (a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
  (b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total."

Dado en Paz de Ariporo (Casanare) a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.

EUNICE ESCOBAR BERNAL
Alcaldesa Municipal

Revisó:
LEIDY JOHANA HERNÁNDEZ OVIEDO
Profesional Contratado OAJ

Elaboró:
ENRIQUE FLÓREZ GOMEZ
Profesional Contratado OAJ

Elaboró:
ANGELICA M OROZCO BOADA.
Profesional Contratado OAJ